

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 21 DE JUNIO DE 1991

Nº 21.813

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY No. 10

(De 18 de junio de 1991)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA
CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS, HECHO
EN MONTEVIDEO, URUGUAY, EL 8 DE MAYO DE 1979."

REPUBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Información

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 10

(De 18 de junio de 1991)

"Por la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, hecho en Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, que a la letra dice:

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA

SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS

Los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de fortalecer y facilitar la cooperación internacional en materia de procedimientos judiciales conforme a lo dispuesto en la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975, han acordado lo siguiente:

I. ALCANCE DEL PROTOCOLO

Artículo 1

El presente Protocolo se aplicará exclusivamente a aquellas actuaciones procesales enunciadas en el artículo 2 (a) de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, que en adelante se denominará "la Convención", las cuales se entende-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Nöffe (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8635, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

MARGARITA CEDENO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

rán, para los solos efectos de este Protocolo, como la comunicación de actos o hechos de orden procesal o solicitudes de información por órganos jurisdiccionales de un Estado Parte a los de otro, cuando dichas actuaciones sean el objeto de un exhorto o carta rogatoria transmitida por la autoridad central del Estado requirente a la autoridad central del Estado requerido.

II. AUTORIDAD CENTRAL

Artículo 2

Cada Estado Parte designará la autoridad central que deberá desempeñar las funciones que se le asignan en la Convención en el presente Protocolo. Los Estados Partes, al depositar el instrumento de ratificación o adhesión al Protocolo, comunicarán dicha designación a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que distribuirá entre los Estados Partes en la Convención una lista que contenga las designaciones que haya recibido. La autoridad central designada por cada Estado Parte, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, podrá ser cambiada en cualquier momento, debiendo el Estado Parte comunicar a dicha Secretaría el cambio en el menor tiempo posible.

III. ELABORACION DE LOS EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS

Artículo 3

Los exhortos o cartas rogatorias se elaborarán en formularios impresos en los cuatro idiomas oficiales de la

Organización de los Estados Americanos o en los idiomas de los Estados requirente y requerido, según el formulario A del Anexo de este Protocolo.

Los exhortos o cartas rogatorias deberán ir acompañados de:

- a. Copia de la demanda o de la petición con la cual se inicia el procedimiento en el que se libra el exhorto o carta rogatoria, así como su traducción al idioma del Estado Parte requerido;
- b. Copia no traducida de los documentos que se haya adjuntado a la demanda o a la petición;
- c. Copia no traducida de las resoluciones jurisdiccionales que ordenen el libramiento del exhorto o carta rogatoria;
- d. Un formulario elaborado según el texto B del Anexo a este Protocolo, que contenga la información esencial para la persona o la autoridad a quien deban ser entregados o transmitidos los documentos, y
- e. Un formulario elaborado según el texto C del Anexo a este Protocolo en el que la autoridad central deberá certificar si se cumplió o no el exhorto o carta rogatoria.

Las copias se considerarán autenticadas, a los efectos del artículo B (a) de la Convención, cuando tengan el sello del órgano jurisdiccional que libre el exhorto o carta rogatoria.

Una copia del exhorto o carta rogatoria acompañada del Formulario B, así como de las copias de que tratan los literales a), b) y c) de este artículo, se entregará a la persona notificada o se transmitirá a la autoridad a la que se dirija la solicitud. Una de las copias del exhorto o carta rogatoria con sus anexos quedará en el poder de Estado requerido; y el original no traducido, así como el certificado de cumplimiento con sus respectivos anexos, serán devueltos a la autoridad central requirente por los conductos adecuados.

Si un Estado Parte tiene más de un idioma oficial, deberá declarar, al momento de la firma, ratificación o adhesión a

este Protocolo, cuál o cuáles idiomas considera oficiales para los efectos de la Convención y de este Protocolo. Si un Estado Parte comprende unidades territoriales con distintos idiomas, deberá declarar, al momento de la firma, ratificación o adhesión de este Protocolo, cuál o cuáles han de considerarse oficiales en cada unidad territorial para los efectos de la Convención y de este Protocolo. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos distribuirá entre los Estados Partes en este Protocolo la información contenida en tales declaraciones.

IV. TRANSMISION Y DILIGENCIAMIENTO DEL EXHORTO O CARTA

ROGATORIA

Artículo 4

Quando la autoridad central de un Estado Parte reciba de la autoridad central de otro Estado Parte un exhorto o carta rogatoria, lo transmitirá al órgano jurisdiccional competente para su diligenciamiento, conforme a la ley interna que sea aplicable.

Una vez cumplido el exhorto o carta rogatoria, el órgano u órganos jurisdiccionales que lo hayan diligenciado, dejarán constancia de su cumplimiento del modo previsto en su ley interna, y lo remitirá a su autoridad central con los documentos pertinentes. La autoridad central del Estado Parte requerido certificará el cumplimiento del exhorto o carta rogatoria a la autoridad central del Estado Parte requirente según el Formulario C del Anexo, el que no necesitará legalización. Asimismo, la autoridad central requerida enviará la correspondiente documentación a la requirente para que ésta la remita junto con el exhorto a carta rogatoria al órgano jurisdiccional que haya librado este último.

V. COSTAS Y GASTOS

Artículo 5

El diligenciamiento del exhorto o carta rogatoria por la autoridad central y los órganos jurisdiccionales del Estado

Parte requerido será gratuito. Este Estado, no obstante, podrá reclamar de los interesados el pago de aquellas actuaciones que, conforme a su ley interna, deban ser sufragadas directamente por aquéllos.

El interesado en el cumplimiento de un exhorto o carta rogatoria deberá, según lo prefiera, indicar en el mismo la persona que responderá por los costos correspondientes a dichas actuaciones en el Estado Parte requerido, o bien adjuntar al exhorto o carta rogatoria un cheque por el valor fijado, conforme a lo previsto en el artículo 6 de este Protocolo, para su tramitación por el Estado Parte requerido, para cubrir el gasto de tales actuaciones, o el documento que acredite que por cualquier otro medio dicha suma ya ha sido puesta a disposición de la autoridad central de ese Estado.

La circunstancia de que el costo de las actuaciones realizadas exceda en definitiva el valor fijado, no retrasará ni será óbice para el diligenciamiento y cumplimiento del exhorto o carta rogatoria por la autoridad central y los órganos jurisdiccionales del Estado Parte requerido. En caso de que exceda dicho valor, al devolver el exhorto o carta rogatoria diligenciado, la autoridad central de ese Estado podrá solicitar que el interesado complete el pago.

Artículo 6

Al depositar en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el instrumento de ratificación o adhesión a este Protocolo, cada Estado Parte presentará un informe de cuáles son las actuaciones que, según su ley interna, deban ser sufragadas directamente por los interesados, con especificación de las costas y gastos respectivos. Asimismo, cada Estado Parte deberá indicar en el informe mencionado el valor único que a su juicio cubra razonablemente el costo de aquellas actuaciones, cualquiera sea su número o naturaleza. Este valor se aplicará cuando el interesado no designare persona responsable para hacer el pago de esas actuaciones en el Estado requerido, sino que optare por abonarlas directamente en forma señalada en el artículo 5 de este Protocolo.

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos distribuirá entre los Estados Partes en este Protocolo la información recibida. Los Estados Partes podrán en cualquier momento, comunicar a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos las modificaciones a los mencionados informes, debiendo aquélla poner en conocimiento de los demás Estados Partes en este Protocolo, tales modificaciones.

Artículo 7

En el informe mencionado en el artículo anterior, los Estados Partes podrán declarar que, siempre que se acepte la reciprocidad, no cobrarán a los interesados las costas y gastos de las diligencias necesarias para el cumplimiento de los exhortos o cartas rogatorias, o aceptarán como pago total de ellas el valor único de que trata el artículo 6 u otro valor determinado.

Artículo 8

El presente Protocolo estará abierto a la firma y sujeto a la ratificación o a la adhesión de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos que hayan firmado la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 o que la ratifiquen o se adhieran a ella.

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier otro Estado que se haya adherido o se adhiera a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, en las condiciones indicadas en este artículo.

Los instrumentos de ratificación y adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 9

El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dos Estados Partes en la Convención hayan depositado su instrumento de ratificación o adhesión al Protocolo.

Para cada Estado que ratifique o se adhiera al Protocolo después de su entrada en vigencia, el Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión, siempre que dicho Estado sea Parte en la Convención.

Artículo 10

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en el presente Protocolo, podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión que el Protocolo se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará el presente Protocolo. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 11

El presente Protocolo regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarlo. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, el Protocolo cesará en sus efectos para el Estado denunciante quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 12

El instrumento original del presente Protocolo y de su Anexo (Formularios A, B y C), cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto

para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de su Carta Constitutiva. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados Miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido al Protocolo, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere. También les transmitirá las informaciones a que se refieren los artículos 2, 3 (último párrafo) y 6, así como las declaraciones previstas en el artículo 10 del presente Protocolo.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Protocolo.

HECHO EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, República Oriental del Uruguay, el día ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

ANEXO AL
PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA
SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS

EXHORTOS
O
CARTA ROGATORIA 1/

FORMULARIO A

1	2
<p>ORGANO JURISDICCIONAL REQUIRENTE</p> <p>Nombre</p> <p>Dirección</p>	<p>EXPEDIENTE</p>
3	4
<p>AUTORIDAD CENTRAL REQUIRENTE</p> <p>Nombre</p> <p>Dirección</p>	<p>AUTORIDAD CENTRAL REQUERIDA</p> <p>Nombre</p> <p>Dirección</p>
5	6
<p>PARTE SOLICITANTE</p> <p>Nombre</p> <p>Dirección</p>	<p>APODERADO DEL SOLICITANTE</p> <p>Nombre</p> <p>Dirección</p>

PERSONA DESIGNADA PARA INTERVENIR EN EL DILIGENCIAMIENTO	
Nombre	¿ Esta persona se hará responsable de las costas y gastos ?
Dirección	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	* En caso contrario, se acompaña cheque por la suma de _____
	* O se agrega documento que prueba el pago

1. Debe elaborarse un original y dos copias de este Formulario; en caso de ser aplicable el A (1) debe ser traducido al idioma del Estado requerido y se adjuntarán dos copias.

* Táchese si no corresponde.

La autoridad que suscribe este exhorto o carta rogatoria tiene el honor de transmitir a usted por triplicado los documentos abajo enumerados, conforme al Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.

* A. Se solicita la pronta notificación a:

La autoridad que suscribe solicita que la notificación se practique en la siguiente forma:

* (1) De acuerdo con el procedimiento especial o formalidades adicionales, que a continuación se describen, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 10 de la mencionada Convención;

* (2) Mediante notificación personal a la persona a quien se dirige, o al representante legal de la persona jurídica;

* (3) En caso de no encontrarse la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que deba ser notificada, se hará la notificación en la forma prevista por la ley del Estado requerido.

* B. Se solicita que se entregue a la autoridad judicial o administrativa que se identifica, los documentos abajo enumerados:

Autoridad _____

* C. Se ruega a la autoridad central requerida devolver a la autoridad central requirente una copia de los documentos adjuntos al presente exhorto o carta rogatoria, abajo enumerados, y un certificado de cumplimiento conforme a lo dispuesto en el Formulario C adjunto.

Hecho en _____ el día ___ de _____ de 19 ____.

Firma y sello del órgano jurisdiccional requirente

Firma y sello de la autoridad central requirente

Título u otra identificación de cada uno de los documentos que deban ser entregados: _____

(Agregar hojas en caso necesario)

* Táchese si no corresponde.

ANEXO AL
PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA
SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS

INFORMACION ESENCIAL PARA EL NOTIFICADO 1/

FORMULARIO B

A (nombre y dirección del notificado) _____

Por la presente se le comunica que (explicar brevemente lo que se notifica)

A este documento se anexa una copia del exhorto o carta rogatoria que motiva la notificación o entrega de estos documentos. Esta copia contiene también información esencial para usted. Asimismo, se adjuntan copias de la demanda o de la petición con la cual se inició el procedimiento en el que se libró el exhorto o carta rogatoria, de los documentos que se han adjuntado a dicha demanda o petición y de las resoluciones jurisdiccionales que ordenaron el libramiento del exhorto o carta rogatoria.

INFORMACION ADICIONAL

I *

PARA EL CASO DE NOTIFICACION

A. El documento que se le entrega consiste en: (original o copia)

B. Las pretensiones o la cuantía del proceso son las siguientes: _____

C. En esta notificación se le solicita que: _____

D. * En caso de citación al demandado, éste puede contestar la demanda ante el órgano jurisdiccional indicado en el cuadro I del Formulario A (indicar lugar, fecha y hora): _____

* Usted está citado para comparecer como: _____

1. Completar el original y dos copias de este Formulario en el idioma del Estado requerente y dos copias en el idioma del Estado requerido.

* Véase lo que no corresponde.

* En caso de solicitarse otra cosa del notificado, sírvase describirla:

E. En caso de que usted no compareciere, las consecuencias aplicables podrían ser: _____

F. Se le informa que existe a su disposición la defensoría de oficio, o sociedad de auxilio legal en el lugar del juicio.

Nombre: _____

Dirección: _____

Los documentos enumerados en la parte III se le suministran para su mejor conocimiento y defensa.

II *

PARA EL CASO DE SOLICITUD DE INFORMACION DEL ORGANO JURISDICCIONAL

A: _____

(Nombre y dirección del órgano jurisdiccional)

Se le solicita respetuosamente proporcionar al órgano que suscribe, la siguiente información _____

Los documentos enumerados en la Parte III se le suministran para facilitar su respuesta.

* Táchese si no corresponde.

III

LISTA DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS

(Agregar hojas si fuera necesario)

Hecho en _____ el día _____ de _____ de 1º _____

Firma y sello del
órgano Jurisdiccional requirente

Firma y sello de la
autoridad central requirente

ANEXO AL
PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA
SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS

FORMULARIO C

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO 1/

A: _____

(Identificación y dirección del órgano jurisdiccional
que libró el exhorto o carta rogatoria)

De conformidad con el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrito en Montevideo el 8 de mayo de 1979, y con el exhorto o carta rogatoria adjunto, la autoridad que suscribe tiene el honor de certificar lo siguiente:

*A. Que un ejemplar de los documentos adjuntos al presente Certificado ha sido notificado o entregado como sigue:

Fecha: _____

Lugar (dirección): _____

De conformidad con uno de los siguientes métodos autorizados en la Convención:

*(1) De acuerdo con el procedimiento especial o formalidades adicionales que a continuación se describen, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 10 de la mencionada Convención.

*(2) Mediante notificación personal a la persona a quien se dirige, o al representante legal de una persona jurídica.

*(3) En caso de no haberse encontrado la persona que debió haber sido notificada, se hizo la notificación en la forma prevista por la ley del Estado requerido: (Sírvase describirla)

- 1. Original y una copia en el idioma del Estado requerido.
- * Véase si no corresponde.

*B. Que los documentos indicados en el exhorto o carta rogatoria han sido entregados a:

Identidad de la persona _____

Relaciones con el destinatario _____

(familiar, comercial u otra)

*C. Que los documentos no han sido notificados o entregados por los siguientes motivos:

*D. De conformidad con el Protocolo, se solicita al interesado que pague el saldo adeudado cuyo detalle se adjunta.

Hecho en _____ el día _____ de _____ de 19__

Firma y sello de la autoridad central requerida

Quando corresponda, adjuntar original o copia de cualquier documento adicional necesario para probar que se ha hecho la notificación o entrega, e identificar el citado documento.

* Táchese si no corresponde.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Panamá, República de Panamá, 18 de junio de 1991.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Por este medio Yo, ERIGENIO LIMA URIETA, panameño, varón, cediado No. 9-54-88 manifiesto que he vendido el Establecimiento Comercial denominado **ALMACEN EL CAMPEON**, ubicada en la Avenida Central, ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, al señor ALJAHMAD EL ZOHBI HAMOUD, varón, extranjero, con Pasaporte No. E-8-54659. Esta publi-

cación lo hago en base a lo dispuesto en el Artículo No. 777 del Código de Comercio.

ERIGENIO LIMA URIETA
Céd. 9-54-88
L-217-038.90

Tercera publicación

AVISO

Por medio del presente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 del Decreto de Gabinete No. 90 de 25 de marzo de 1971; el nego-

cio denominado **AUTO SERVICIO ELECTRICO, S.A.**, negacia debidamente inscrita en el registro Comercial de Panamá, a Tomo 145, Folio 453, Asiento 1, el 8 de junio de 1988; pone en conocimiento de las autoridades competentes y del público en general la cancelación de la licencia Comercial No. 34322, concedida mediante la Resolución

No. 593 de 3 de junio de 1988.

La **CANCELACION** de la licencia Tipo "B", en cuestión, se da a través y consecutivo cambio de nombre de la Razón social, que en adelante se denominará **AUTO SERVICIO ELECTRONICO, S.A.**

L-196.836.11

Tercera publicación
AVISO DE DISOLUCION
Mediante la Escritura

Pública No. 3263 del 27 de mayo de 1991, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada a Fcha 198151, Rolfo 32457. Imagen 0130, inscrita el día 29 de mayo de 1991, ha sido disuelta la sociedad, **GERALDTON INVESTMENTS, S.A.**

L-196.190.78

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con lo

Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2.425 del 3 de junio de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 170724, Rollo 32558, Imagen 0124, ha sido disuelta la sociedad

denominada **VERVAIN FIELDS INC.**, el 12 de junio de 1991, Panamá, 18 de junio de 1991
L-196.860.33

Única publicación
La Dirección General de Registro Público
Con vista a la Solicitud 1152
CERTIFICA

Que la sociedad **CROWN FINANCE AND DEVELOPMENT CORPORATION, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 36964, Rollo 2159, Imagen 32 desde el siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución

mediante Escritura Pública número 2000 de 14 de marzo de 1991 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 31969, Imagen 40, de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 26 de marzo de 1991.

Expedida y firmada en la ciudad de Panamá, el

trece de junio de mil novecientos noventa y uno a las 02:46:04.8 P.M.
NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes -

MILCIADES ALEXIS SOLIS B. Certificador
L-197.015.32 Única publicación

LICITACIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONCURSO DE PRECIOS No. 01-DABAC-91
ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO 717-X,
(ANTIGUA BOLERA DE BALBOA)

AVISO

Desde la 1:00 a.m. hasta las 2:00 p.m., del día 25 de junio de 1991, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones ubicado en el quinto (5) piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Avenida Perú y Calle 35, para otorgar en arrendamiento el Edificio 717-X (ANTIGUA BOLERA DE BALBOA), ubicado en la Calle Clinton, Balboa, Corregimiento de Ancón.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro que se anexa a este Pliego de Cargos y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 de 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990 al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

El día 17 de junio de 1991 a las 10:00 a.m. se realizará una reunión previa en el Salón de Reuniones ubicado en el quinto piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., en las oficinas de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, ubicadas en el quinto (5) piso, y a un costo de B/.30.00 reembolsable a los postores que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos, dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios de la celebración de este acto público.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

Dr. MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONCURSO DE PRECIOS No. 02-DABAC-91
ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO 8040,
(ANTIGUA BOLERA DE MARGARITA)

AVISO

Desde las 2:30 p.m. hasta las 3:30 p.m., del día 25 de junio de 1991, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones ubicado en el quinto (5) piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Avenida Perú y Calle 35, para otorgar en arrendamiento el Edificio 8040, (ANTIGUA BOLERA DE MARGARITA), ubicado entre Calle Diversión y Avenida Margarita, Corregimiento de Cristóbal, Provincia y Distrito de Colón.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro que se anexa a este Pliego de Cargos y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 de 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990 al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

El día 17 de junio de 1991 a las 10:00 a.m. se realizará una reunión previa en el Salón de Reuniones ubicado en el quinto piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., en las oficinas de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, ubicadas en el quinto (5) piso, y a un costo de B/.30.00 reembolsables a los

postores que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos, dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios de la celebración de este acto público.

Las copias adicionales de cualquier docu-

mento incluido en el Pliego de Cargos que solicitasen los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

Dr. MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Oficina Regional de Reforma Agraria EDICTO No. 149	Reforma Agraria EDICTO No. 146	EDICTO No. 156	EDICTO No. 173	Reforma Agraria EDICTO No. 175
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo:	El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo:	El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo:	El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo:	El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo:
HACE SABER:	HACE SABER:	HACE SABER:	HACE SABER:	HACE SABER:
Que la señora CELMIRA CAEZ PIMENTEL, vecina del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula No. 6-62-427 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-114-87, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89.005, Rollo 1772, Documento 3, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 0 Has.+ 483.89, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de esta Provincia.	Que el señor DENIS OMAR FUENTE MONTENEGRO, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula No. 4-138-683 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-174-87, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N. 89.005, Rollo No. 1772, Doc. 3 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 0 Ha.+0.520.38 M2., ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de esta Provincia.	Que el señor RIGOBERTO JESUS MUÑOZ VEGA, vecino del Corregimiento de AMELIA DENIS DE ICAZA, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula No. 6-56-1843 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-488, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89.005, Rollo 1772, Documento 3, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 0 Has.+ 0.320.89 M2., ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de esta Provincia.	Que los señores DIMAS HEVERTO SANCHEZ BERNAL Y AQUILINA BERNAL DE SANCHEZ, vecinos del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portadores de la cédulas No. 8-377-137, 9-99-1549, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-275-87, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89.005 Rollo 1772, Documento 3, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 0 Has.+0.439.00 M2., ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de esta Provincia.	Que el señor MANUEL ANTONIO FERNANDEZ ESPINO, vecino del Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de PANAMA, portador de la cédula No. 8-177-990, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-300-85, la adjudicación a título oneroso, de dos parcelas tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 hectáreas con 9925.57 M2, ubicada en LA ENIEDA, Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de esta Provincia cuyos linderos son:
Comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Vereda SUR: Odera y herrera de Hidaigo ESTE: Efraín Fuentes Castillo OESTE: Calle	Comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Vereda SUR: Odera y herrera de Hidaigo ESTE: Efraín Fuentes Castillo OESTE: Calle	Comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Julián Pimentel y calle SUR: Vereda y Cirilo Azprúa Arcia ESTE: Cirilo Azprúa Arcia OESTE: Julián Pimentel	Comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de acceso SUR: Rosa Elena Moreno ESTE: Resto de la finca 89.005 OESTE: Luis Jordán	NORTE: Servidumbre SUR: Juan Harmodio Rodríguez y otro ESTE: Julio Mercado y Manuel Antonio Fernández Espino OESTE: Diana Vela, servidumbre y Severino Sanjurj Parcela No. 2: Ubicada en LA ENIEDA, Corregimiento de PACORA, superficie de 4 Has.+ 4482.45 M2, y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Severino Sanjurj SUR: Servidumbre ESTE: Julio Mercado OESTE: Severino Sanjurj
Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, y Copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.	Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.	Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, y Copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.	Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, y Copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.	Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugares visibles de este Despacho, y Copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Chepo, octubre 9, 1987.	Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Chepo, 9 de octubre de 1987.	Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Chepo, octubre 26, 1987.	Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Chepo, noviembre 25, 1987.	Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Chepo, 25 noviembre de 1987.
AGR. JULIO C. ADAMES Funcionario Sustanciador MAGNOLIA DE MEJIA Secretaria Ad-Hoc. L-434608 Única publicación	AGR. JULIO C. ADAMES Funcionario Sustanciador MAGNOLIA DE MEJIA Secretaria Ad-Hoc. L-434610 Única publicación	AGR. JULIO C. ADAMES Funcionario Sustanciador MAGNOLIA DE MEJIA Secretaria Ad-Hoc. L-434609 Única publicación	AGR. JULIO CESAR ADAMES Funcionario Sustanciador MAGNOLIA DE MEJIA Secretaria Ad-Hoc. L-439222 Única publicación	AGR. JULIO C. ADAMES Funcionario Sustanciador MAGNOLIA DE MEJIA Secretaria Ad-Hoc. L-439232 Única publicación
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Oficina Regional de	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Oficina Regional de Reforma Agraria	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Oficina Regional de Reforma Agraria	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Oficina Regional de	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Oficina Regional de